

**GUADALAJARA, JALISCO, A 20 DE MAYO DEL AÑO 2016 DOS MIL DIECISÉIS.-----**

**VISTOS** Para resolver Laudo Definitivo en el Juicio Laboral número 2446/2013-B y acumulado, que promueven el \*\*\*\*\*, en contra del **H. PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DEL ESTADO DE JALISCO Y/O CONGRESO DEL ESTADO DE JALISCO**, ello en cabal cumplimiento a la ejecutoria de amparo directo 280/2015, emitida por el segundo Tribunal Colegiado en Materia de Trabajo del tercer Circuito, el cual se resuelve de acuerdo al siguiente:-----

**RESULTANDO:**

I.- Con fecha 18 dieciocho de Diciembre del año 2013 dos mil trece, el \*\*\*\*\*, por conducto de sus apoderados presentó ante la oficialía de partes de este Tribunal de Arbitraje y Escalafón del Estado de Jalisco demanda laboral en contra de la entidad, H. PODER LEGISLATIVO DE ESTADO DE JALISCO Y/O CONGRESO DEL ESTADO DE JALISCO reclamando como acción principal el pago de salarie retenidos y la reinstalación inmediata; Se dio entrada a le demandas por acuerdos de fechas 07 siete de enero del año 2014 y 11 de Abril del 2014; Una vez emplazada la demandad en los términos de Ley, compareció por ocurso de fechas 19 de Mayo de 2014 y 22 de Mayo del año 2014 dos mil catorce.-----

2- Se fijó día y hora para que tuvieran verificativo la audiencias de CONCILIACIÓN, DEMANDA Y EXCEPCIONES OFRECIMIENTO Y ADMISIÓN DE PRUEBAS, en ambos procedimientos, promoviendo en el ínter de su desahogo incidente de acumulación, el cual fue declarado procedente por lo cual en la respectiva audiencia desahoga el 22 de Septiembre del año 2014 dos mil catorce, en la cual en la etapa Conciliatoria, se exhorto a las partes para que llegaran a un arreglo

manifestando que no era posible por el momento llegar a un arreglo; En la etapa de Demanda y excepciones, lo actora y entidad demandada ratificaron sus correspondientes escritos de demanda y su respectivas contestaciones, en Ofrecimiento y Admisión de Pruebas, se tiene a lo entidad demanda así como a la parte actora ofreciendo los medios de convicción que estimaron pertinente cada parte, las cuales se admitieron en ese mismo acto, y una vez que se desahogaron en su totalidad s por acuerdo de fecha 06 de Febrero del año 2015 dos mil quince e ordenó poner los autos a la vista del pleno para dictar el LAUDO correspondiente, lo cual se realizó con fecha 23 de febrero del año 2015 dos mil quince, hecho lo anterior, el Segundo Tribunal Colegiado en materia del Trabajo del Tercer Circuito, concedió el amparo y protección de la justicia federal para los siguientes efectos:

*1.- Se deje insubsistente el laudo de 23 de febrero del año 2015 dos mil quince, y en su lugar se emita otro.*

*2.- En el, la responsable prescindirá de su determinación de declarar improcedente a acción de reinstalación y por terminación del nombramiento, tomando en cuenta que el actor acreditó la subsistencia de la relación laboral hasta la fecha del despido y se resolverá como en derecho corresponda, lo que comprenderá también las prestaciones que guarden relación con la principal, como son aquellas que se hayan exigido por el tiempo que dure el juicio.*

*3.- Deben reiterarse las condenas ya establecidas al pago de salarios devengados del uno de enero de dos mil trece al quince de enero de dos mil catorce; así como al pago de vacaciones, prima vacacional, aguinaldo, estímulo legislativo y bono del servidor público, por el lapso del uno de enero al dieciocho de diciembre de dos mil trece.*

*4.- Se hará el pronunciamiento correspondiente respecto del concepto de gastos erogados a favor de la entidad demandada, señalados en el inciso C), de la demandada laboral que se identifico con el número de expediente 2446/2013-B.*

5.- Se reiterara todo aquello inconexo de los efectos por los cuales se concede la protección constitucional.

Lo que hoy se realiza bajo los siguientes:

### **CONSIDERANDOS:**

I.- Este Tribunal es competente para conocer y resolver del presente conflicto laboral, en los términos del artículo 114 de la Ley para los Servidores Públicos del Estado de Jalisco y sus Municipios.-----

**Artículo 114-** El Tribunal de Arbitraje y Escalafón será competente para:

I. Conocer y resolver los conflictos individuales que se susciten entre los Titulares de las dependencias y entidades públicas y sus trabajadores, así como los demás casos que la ley prevea;-----

II.- La personalidad y personería de las partes quedó debidamente acreditada en autos en los términos de los artículos 121 y 122 de la Ley para los Servidores Públicos del Estado de Jalisco y sus Municipios.-----

III.- Entrando al estudio del presente procedimiento se advierte que el actor demanda como acción principal el pago de salarios retenidos y con posterioridad la reinstalación, entre otras prestaciones de carácter laboral, fundando su demanda en los siguientes puntos de hechos:-----

**2446/2013-B  
y acumulado 233/2013-B**

**HECHOS:**

1.- El trabajador actor ingresó a laborar al Poder Legislativo del Estado de Jalisco (depositado en el Congreso del Estado) el 1º de Febrero de 2007, en la LVIII (quincuagésima octava) Legislatura. Se le otorgo el puesto de auxiliar de Modulo Regional de Ocotlán, al servicio del Congreso del Estado de Jalisco y hasta la fecha ha venido laborando de forma ininterrumpida en \*\*\*\*\*, Jalisco que pertenece a citado Poder Legislativo.-----

Las Actividades que desarrolla el servidor público son; atención a servidores públicos de 12 municipios, entrega formas valoradas, recibe la: declaraciones patrimoniales de los municipios cercanos a municipio de Ocotlán, atiende y brinda asesoría jurídica a los ciudadanos funge como receptor de correspondencia oficial por el Congreso de Estado, es decir, el ejercicio o actividad de la oficialía de partes-----

II. - El último salario que se asigno al servidor público es la cantidad de \$8,500.00 quincenales, cantidad que debe servir como base para calculo las prestaciones que se reclaman en la presente demanda a favor de servidor público.-----

III. - El trabajador actor siempre ha venido desarrollando un horario de labores "de las 9:00 horas a 17:00 horas de (sic) lunes a viernes, teniendo días de descanso los sábados y domingos de cada semana.-----

IV. - Los jefes inmediatos de quienes reciben las órdenes subordinación el trabajador actor son los \*\*\*\*\*, Secretario General del congreso y de su secretario particular\*\*\*\*\*, por lo que a dichas personas les consto /c condiciones esenciales de la relación laboral del servidor público por las funciones de dirección y administración que ejercen en el Congreso del Estado de Jalisco.-----

Es necesario resaltar que el cargo de Auxiliar de Modulo con número de cobro: 10636, perteneciente al Congreso del Estado de Jalisco, desempeña desde el pasado 1de Febrero del 2007, de manera Ininterrumpida y sin nota desfavorable.-----

V.- Los gastos que ha erogado el servidor público en cuando (sic) mantenimiento y preservación del Módulo regional de Ocotlán, ubicación en calle Reforma #510, colonia Centro, en el municipio de Ocotlán, Jalisco son los siguientes:-----  
(Pago de aseo de oficina y pago del recibo de energía eléctrica).-----

Número de Oficio	Área de Recepción	Fecha de Recepción	Folio Asignado por el área Recepción	Cantidad adeudada
17/2013	Secretario General	7/Marzo 12013	1477	***** de oficina
23/2013	Secretario General	7/Marzo/2013	1478	***** pago de energía eléctrica.

Sé/2013	Secretori a Geheral	09 Abril/2013	/ 1677	***** pago de aseo de oficina

V.- Cabe advertir a este Tribunal que el servidor público ha venido laborando de forma ininterrumpida a su empleo pero de manera inexplicable se le ha retenido el sueldo quincenal a partir del 01 de enero 2013, hasta la fecha, empero, el actor ha venido realizando sus actividades de forma natural tal y como se documentara a este Tribunal en su momento procesal oportuno.

En tales condiciones, sin duda resulta una violación a los más elementales derechos que como servidor público le asisten a nuestro mandante y que se encuentran consagrados por el periodo B) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como del artículo 47 y 48 de la ley Para los Servidores Públicos del Estado de Jalisco, sin poner en riesgo la subsistencia del actor, infringiendo todas aquellas normas relativas al privilegio y protección del solano ya que se froto expresamente de salarios devengados, como retribución que debe pagar el patrón por el trabajo prestado, de ahí que en aplicación estricta de la ley. Deberá dictarse laudo mediante los trámites procesales que corresponden condenando al pago de los salarios devengados y prestaciones reclamados al H. Poder legislativo del Estado de Jalisco.-----

Se fundamente esta demanda de conformidad o tos aríicutos5, 14, 16 y 123 apartado B de la Constitución Política de tos Estados Unidos Mexicanos; 7.3, 6, 9 tracción I, 2, 13. 16 tracción I 117, 118, 120, 121 y 122 fracción I, 123 y 28 de la ley Para tos Servidores Públicos del Estado de Jalisco y sus Municipios

**HECHOS FOJA 3**

I- El trabajador actor ingresó a laborar al Poder Legislativo del Estado de Jalisco depositado en el Congreso del Estado) 1º de febrero de 2007, en la LVIII (quincuagésima octavo/ Legislatura. Se le otorgo el puesto de auxiliar de Modulo Regional de Ocotlán. al servicio del Congreso del Estado de Jalisco y rostro lo fecha que ha venido acorando de forma ininterrumpida en el \*\*\*\*\* , que pertenece al citado Poder Legislativo. Las Actividades que desarrollo el servidor público son: atención a servidores públicos de 12 municipios, entrego formas valoradas, recibe las declaraciones patrimoniales de los municipios cercanos al municipio de Ocotlán. atiende y brinda asesoría jurídica a los ciudadanos y funge como receptor de correspondencia oficial para el Congreso del Estado, es decir, el ejercicio o actividad de la oficialía de partes.-----

II.- El último salario que se asigno al servidor público es la cantidad de \*\*\*\*\* quincenales la cantidad que debe servir como base para calcular las prestaciones que se reclaman en la presente demanda a favor del servidor público.-----

III.- El trabajador actor siempre ha venido desarrollando un horario de labores de las 9:00 horas a 17:00 horas de lunes a viernes, teniendo 45 minutos para ingerir sus alimentos dentro de la fuente de trabajo, teniendo como días de descanso los sábados y domingos de cada semana.-----

IV. - Los jefes inmediatos de quienes reciben las órdenes y subordinación el trabajador actor son los \*\*\*\*\*, Secretario General del congreso y de su secretario particular \*\*\*\*\*, por lo que a dichas personas les consta las condiciones esenciales de la relación laboral del servidor público por las funciones de dirección y administración que ejercen en el Congreso del Estado de Jalisco.-----

Es necesario resaltar que el cargo de Auxiliar de Modulo Regional de Ocotlán en Congreso del Estado de Jalisco, lo desempeña desde el pasado 1 de Febrero del 2007, de manera ininterrumpida y sin nota desfavorable.-----

V. - Es importante mencionar que en el expediente 214/2012-C2 que del nombramiento definitivo en el puesto de AUXILIAR DE MODULO REGIONAL DE OCOTLAN. en virtud de que se encontraba en los parámetros del artículo 6 de la Ley Para los Servidores Públicos del Estado de Jalisco y sus Municipios, esto es, los 3 años y ó meses de antigüedad que requiere el supernumerario para obtener la base definitiva. En atención a ello, el Segundo Tribunal Colegiado en Materia del Tercer Circuito al resolvió el amparo directo 710/2013. concedió la protección constitucional al de este juicio por encuadrar en los supuestos del arábigo 6 de la citada legislación, por tanto, se ordeno a este Tribunal a que requiriera al Congreso del Estado para la expedición del susodicho nombramiento definitivo.-----

VI.-Cabe advertir a este Tribunal que el servidor público ha venido laborando de forma ininterrumpida a su empleo pero de manera inexplicable se le ha retenido el sueldo quincenal a partir del 01 de enero 2013 y el cual se ha reclamado su pago en el juicio 2446/2013-B. Asimismo en esta demanda se reclama el pago del periodo del 16 de Diciembre del 2013 al 15 de enero del 2014, reclamando el pago proporcional del 15 diciembre enero de 2014 ya que ese día aconteció el despido injustificado y el actor no feneció la jornada completa. Ante esa tesitura se tiene que a partir del 01 de enero hasta el día del despido injustificado el congreso del Estado de manera injusta ha retenido el salario de mi mandante, cuando este ha venido laborando de forma ininterrumpida y sin ninguna nota desfavorable.-----

VII- El servidor público a partir del 1o de Febrero de 2007 hasta del día de su injustificado despido, siempre ha venido laborando de forma ininterrumpida, tal y como se acreditara en su momento procese oportuno.-----

VIII.- Es el caso que el día 15 de enero de 2014, aproximadamente las 11:30 horas de la mañana acudió a las oficinas del modulo regional de Ocotlán pertenecientes al Congreso del Estado con \*\*\*\*\*, el \*\*\*\*\*, en su carácter de abogado del citado Congreso, a efecto de que el actor de este juicio entregara al abogado todos los bienes que estaban bajo el resguardo de mi mandante y que para ello se levanto ACTA DE ENTREGA-RECEPCION misma que inicio a las 12:00 horas y la cual concluyo a los 13:00 y una vez de que firmó el acta de mi mandante y abogado \*\*\*\*\*, le comentó al actor lo siguiente: "Por ordenes del Secretario General del Congreso del Estado, estas despedido ya que el modulo regional desaparecerá, toma tus cosas y no te quereme volver a ver lo anterior, surgió ante la presencia de varias personas que ese momento se encontraban en el lugar de los hechos.-----

Aunado a lo anterior si efectivamente el modulo regional de Ocotlán, ente el Poder Legislativo desaparecerá, ello no tiene mermar los

*derechos adquiridos de mi representado y base su estabilidad en el empleo. Ante esa eventualidad, se que reinstalar en el propio poder \*\*\*\*\*; o en el lugar que llaguen a estimar convenientes siempre y cuando se respeten las condiciones esenciales de la relación laboral y los derechos adquiridos por el operario tutelan y protege la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y los Tratados Internaciones en Derecho Humano.-----*

*X.- De acuerdo a lo anterior, nos encontramos ante un inminente despido injustificado, ya que la parte demandada jamás inicio un procedimiento disciplinario en contra del actor en donde especificara las causas y motivos del porque el despido, en tales condiciones, al no haber entregado el procedimiento disciplinario nos encontramos ante la Eventualidad del despido injustificado-----*

## PRUEBAS PARTE ACTORA FOJA 110

### I.- INSTRUMENTAL DE ACTUACIONES.

### II.- PRESUNCIONAL LEGAL Y HUMANA.

III.- CONFESIONAL PARA HECHOS PROPIOS.-Consistente en los posiciones que deberá absolver el \*\*\*\*\* quien se ostenta como Secretario General del H. CONGRESO DEL ESTADO DE JALISCO-----

IV.- CONFESIONAL PARA HECHOS PROPIOS.- Consistente en las posiciones que deberá absolver el \*\*\*\*\* , quien se ostenta como Secretario Particular del Secretario General del H. CONGRESO DEL ESTADO DE JALISCO.  
-----

V.- CONFESIONAL PARA HECHOS PROPIOS.- Consistente en las posiciones; que deberá absolver el \*\*\*\*\* , quien se ostenta como Abogado del H. CONGRESO DEL ESTADO DE JALISCO.-----

### VI.- DOCUMENTAL.-----

IV.- La entidad demandada H. Poder Legislativo del Estado de Jalisco, se opuso a la procedencia de las acciones intentadas, por lo que lo hizo bajo los siguientes hechos.-----

**En relación al capítulo de hechos de la demanda a la letra dice:**

1.- El trabajador actor ingresó a laborar al Poder Legislativo del Estado de Jalisco (depositado en el Congreso del Estado) el 10 de Febrero de 2007, en la LVIII (quincuagésima octava) Legislatura. Se le otorgo el puesto de Auxiliar de Modulo Regional de Ocotlán, al servicio de Ocotlan, Jalisco y hasta la fecha ha venido laborando de forma ininterrumpida en el domicilio ubicado en calle Reforma #510, colonia Centro, en el municipio de Ocotlán, Jalisco, que pertenece al citado Poder Legislativo.-----

Las Actividades que desarrolla el servidor público son: atención a servidores públicos de 12 municipios, entregar formas valoradas, recibe las declaraciones patrimoniales de los municipios cercanos al municipio de Ocotlán, atiende y brinda asesoría jurídica a los ciudadanos y funge como receptor de correspondencia oficial para el Congreso del Estado, es decir. el ejercicio o actividad de la oficialía de partes.-----

En razón a lo manifestado por el actor precisamente que la fecha en que dice ingreso es cierto, mas sin embargo el pasado 31 de diciembre de 2012 su nombramiento como supernumerario por tiempo determinado a su fin, por lo tanto el Congreso del Estado de Jalisco dejo de requerir su servicios a partir de la fecha citada, por lo que de requerir sus servicios a partir de la fecha citada, por lo que se debe tener en cuenta que el acto miente al momento de señalar que siguió laborando después de que su nombramiento feneció.-----

II.- El último salario que se asigno al servidor público es la cantidad de \*\*\*\*\* quincenales, cantidad que debe servir como base para calcula las prestaciones que se reclaman en la presente demanda a favor de servidor público.---  
En cuanto al salario que el actor dice percibía, manifestamos que es cierto, mas sin embargo no se le debe cantidad alguna por prestaciones y que todas y cada una de las prestaciones a las cuales tenía derecho fueron cubiertas hasta el momento en que dejo de laborar para demandada es decir hasta el 31 de diciembre del 2012.-----

III.- El trabajador actor siempre ha venido desarrollando un horario de labores de las 9:00 horas a 17:00 horas de (sic) lunes a viernes, teniendo 45 minutos para ingerir sus alimentos dentro de la fuente de trabajo, teniendo como días de descanso los sábados y domingos de cada semana.-----  
En referencia al horario, manifestamos que es cierto, mas sin embargo los 45 minutos que señala para la toma de alimentos es falso ya que como se desprende de la ley de la materia se tiene que serán 30 minutos para la toma de alimentos por lo que se debe considerar dicha circunstancia.-----

IV.- Los jefes inmediatos de quienes reciben los órdenes de subordinación el trabajador actor son los **\*\*\*\*\***, Secretario General del congreso y de su secretario particular Alberto López Damián, por lo que a dichas personas les consta le condiciones esenciales de la relación laboral del servidor público por le funciones de dirección y administración que ejercen en el Congreso del Estado de Jalisco.-----

Es necesario resaltar que el cargo de Auxiliar de Modulo con número de cobro: 10636, perteneciente al Congreso del Estado de Jalisco, . desempeña desde el pasado 1 de Febrero del 2007, de manera ininterrumpida y sin nota desfavorable.-----

\_\_En cuanto a este punto precisamos que es parcialmente cierto cabe señalar que el actor, ya que si ingreso a laborar para la demandad desde el 2007, mas si embargo no menciona que el pasado 31 de diciembre del 2012 llego a su fin dicha relación laboral ya que su nombramiento como supernumerario por tiempo determinado llego a su fin.

V.- Los gastos que ha erogado el servidor público en cuando (sic) al mantenimiento y preservación del Módulo regional de Ocotlán, ubicado en calle Reforma #5/0, colonia Centro, en el municipio de Ocotlán, Jalisco, son los siguientes-----

Con relación al punió de hechos que se contesta, manifestamos que no es cierto lo señalado ya que no se encontraba dentro de sus funciones realizar pago alguno, aunado a esto se tiene que

Oficio			por el área de Recepción	
17/2013	Secretaria General	7/Marzo 12013	1477	***** oseo de oficina
23/2013	Secretaria General	7/Marzo/2013	1478	***** de energía eléctrica.
26/20/3	Secretaria General	09/Abril 12013	1677	*****p agode aseos de oficina

dicha anualidad el actor no se encontraba dado de alta dentro de la Institución Demandada es decir su relación laboral ya no

*estaba vigente, toda vez que su nombramiento como supernumerario por tiempo determinado llego a su fin de diciembre del 2012-----*

*V.- Cabe advertir a este Tribunal que el servidor público ha venido laborando de forma ininterrumpida a su empleo pero de manera inexplicable se le ha retenido el sueldo quincenal a partir del 01 de enero 2013, hasta la fecha, empero, el actor ha venido realizando sus actividades de forma natural tal y como se documentara a este Tribunal en su momento procesal oportuno.-----*

*En tales condiciones, sin duda resulta una violación a los más elementales derechos que como servidor público le asisten a nuestro mandante y que se encuentran consagrados por el apartado B de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como del artículo 47 y 48 de la Ley Para los Servidores Públicos del Estado de Jalisco, sin duda pone en riesgo la subsistencia del actor, infringiendo todas aquellas normas relativas al privilegio y protección del salario, ya que se trata expresamente de salarios devengados, como retribución que debe pagar el patrón por el trabajo prestado, de ahí que en aplicación estricta de la ley, deberá dictarse laudo mediante los trámites procesales que corresponden condenando al pago de los salarios devengados y prestaciones reclamados al H. Poder Legislativo del Estado de Jalisco.-----*

*A este punto de hechos manifestamos que es falso lo señalado por el actor, ya que precisa que se le retuvieron sueldos a partir de enero del 2013, mas sin embargo lo que en realidad ocurrió fue que su nombramiento como supernumerario por tiempo determinado llego a su conclusión el pasado 31 de diciembre del 2012, fecha cierta en la que la demandada dejo de requerir sus servicios.-----*

*Aunado a esto el actor pretende hacer creer a este H. Tribunal que siguió laborando y que se le adeudan prestaciones, mas sin embargo se comprobara nuestro dicho en la etapa correspondiente con la documental pertinente para e/lo. a lo que se debe considerar que no se viola ninguna manera los derechos del actor, ya que lo que ocurrió que termino su nombramiento por lo que se debe considerar como terminada la relación laboral.-----*

*RELACION DE TRABAJO. TERMINACION DE LA, POR VENCIMIENTO DENOMBRAMIENTO.-----*

*A efecto de que este Honorable Tribunal de Arbitraje y Escalafón resuelva conforme a derecho los conceptos reclamados por la actor procedemos a oponerlas siguientes:-----*

*EXCEPCIONES:*

A.- EXCEPCION DE FALTA DE ACCION.-Se opone la presente excepción por motivo de que la parte actora hace valer acciones a la cuales no tiene derecho ya con base a todos los señalamientos y expuesto se determina que la acción instaurada por parte demandante resulto de todo improcedente, por ende debe de absolverse a la parte demandada del cumplimiento y pago total de los reclamos formulados en el escrito de demanda inicial y existe la obligación de este tribunal de examinar le dichos y pruebas ofrecidas, de conformidad a la tesis con número de registro 216,797....

ACCION, PROCEDENCIA DE LA OBLIGACION DE LAS JUNTAS DE EXAMINARLA, INDEPENDIENTEMENTE DE LAS EXCEPCIONES OPUESTAS...

B.- EXCEPCION DE PAGO.- Tomando en consideración que no se le adeuda ninguna cantidad por concepto de prestaciones ganadas derivadas de su función como trabajador temporal en el Congreso del Estado ya que por derecho de conformidad al presupuesto asignado, le fueron cubiertas de manera oportuna. -----

En cuanto a los hechos el actor señala lo siguiente (foja 36)

1.- El trabajador actor ingresó a laborar al Poder Legislativo del Estado de Jalisco depositado en el Congreso del Estado el 10 de Febrero de 2009; en la LVIII (quincuagésima octava) Legislatura. Se le otorgo el puesto de auxiliar de Modulo Regional de Ocotlán, al servicio del Congreso del Estado de Jalisco y hasta la fecha ha venido laborando de forma ininterrumpida en el \*\*\*\*\* , que pertenece al citado Poder Legislativo.-----

Las Actividades que desarrolla el servidor público son; atención a servidores públicos de 12 municipios, entrega de formas valoradas, recibe declaraciones patrimoniales de los municipios cercanos al municipio de Ocotlán, atiende y brinda asesoría jurídica a los ciudadanos y funge como receptor de correspondencia oficial para el Congreso del Estado, es decir el ejercicio o actividad de la oficina de partes.-----

En razón a lo manifestado por el actor precisamente que la fecha en que dice ingreso es cierto, mas sin embargo el pasado 31 de diciembre de 2012 su nombramiento como supernumerario por tiempo determinado llego a su término por lo tanto el Congreso del Estado de Jalisco dejo de requerir sus servicios a partir de la fecha citada, por lo que de requerir sus servicios a partir de la fecha citada, por lo que se debe tener en cuenta que el actor miente al momento de señalar que siguió laborando después de que su, nombramiento feneció.-----

En cuanto a las funciones que dice realizaba ni se afirma ni se niega por no ser hechos propios de mi representada.

II.- El último salario que se asigno al servidor público es la cantidad de \*\*\*\*\* , cantidad que debe servir

*como base para calcular las prestaciones que se reclaman en la presente demanda a favor del servidor público.-----*

*En cuanto al salario que el actor dice percibía, manifestamos que es cierto, mas sin embargo no se le debe cantidad alguna por prestaciones ya que todas y cada una de las prestaciones a las cuales tenía derecho le fueron cubiertas hasta el momento en que dejo de laborar para la demandada es decir hasta el 31 de diciembre del 2012.-----*

*III.- El trabajador actor siempre ha venido desarrollando un horario de labores de las 9:00 horas a 17:00 horas de (sic) lunes a viernes, teniendo 45 minutos para ingerir sus alimentos dentro de la fuente de trabajo, teniendo como días de descanso los sábados y domingos de cada semana.*

*En referencia al horario, manifestamos que es cierto, mas sin embargo los 45 minutos que señala para la toma de alimentos es falso ya que como se desprende de la ley de la materia se tiene que serán 30 minutos para la toma de alimentos por lo que se debe considerar dicha circunstancia.-----*

*V.- Los jefes inmediatos de quienes reciben las órdenes y subordinación el trabajador actor son los C.C. \*\*\*\*\* , Secretario General del congreso y de su secretario particular \*\*\*\*\* , por lo que a dichas personas les consta las condiciones esenciales de la relación laboral del servidor público por las funciones de dirección y administración que ejercen en el Congreso del Estado de Jalisco.-----*

*En relación a este punto de hechos, manifestamos que es cierto lo señalado por el actor mas sin embargo se la pasa mencionar que para obtener dicho puesto, tal y como lo manifestamos dentro de nuestra contestación de demanda debe de seguirse los lineamientos que nos señalan tanto la Ley Para los Servidores Públicos del Estado de Jalisco y sus Municipios dentro de los numerales 57 al 62 y de los mismos se infiere que la toase de nueva creación debe concursarse de acuerdo al escalafón el cual es el sistema organizado en cada Entidad Pública demandada Pública para efectuar las promociones de ascenso de los Servidores Públicos; hecho que lo ocurrió con el actor del presente juicio.-----*

*VI.- Cabe advertir a este Tribunal que el servidor público ha venido laborando de forma ininterrumpida a su empleo pero de manera inexplicable se le ha retenido el sueldo quincenal a partir del 01 de enero 2013 y el cual se ha reclamado su pago en el juicio 2446/2013-B. Asimismo, en esta demanda se reclama el pago del periodo del 16 de Diciembre de 2013 al 15 de enero del 2014, reclamando el pago proporcional del 15 de enero de 2014 ya que ese día aconteció el despido injustificado y el actor no la jornada completo. Ante esa tesitura se tiene que a partir del 01 de enero hasta el día del despido injustificado el congreso del Estado de manera injusta ha retenido el salario de mi*

*mandante, cuando este ha venido laborando de forma ininterrumpida y sin ninguna nota desfavorable .-----*

*En cuanto a lo manifestado en este apartado de hechos, al no resultar hechos propios de la demandada no nos corresponde afirmar o negar, sin embargo en lo relativo a que se le haya retenido los salarios que refiere, tal manifestación resulta del todo falsa, así como falso que se le adeuden prestaciones correspondientes al año 2013 y 2014, toda vez que como lo manifestamos su relación laboral concluyo el pasado 31 de diciembre del 2012, fecha en la que su Nombramiento como Supernumerario por Tiempo Determinado llego a su fin, y no como él dolosamente lo manifiesta que fue despedido.-----*

*Al respecto cobra aplicación la siguiente tesis:*

*CARGA PROBATORIA EN EL JUICIO LABORAL. CORRESPONDE AL TRABAJADOR ACREDITAR LA SUBSISTENCIA DE LA RELACION DE TRABAJO ENTRE EL DIA DE LA SUPUESTA RUPTURA DEL VINCULO LABORAL Y AQUEL OTRO POSTERIOR EN QUE AFIRMA OCURRIO REALMENTE LA SEPARACION.*

*VII.- El servidor público o partir del 1o de Febrero de 2007 hasta del d de su injustificado despido, siempre ha venido laborando de forma ininterrumpida, tal y como se acreditara en su momento proceso oportuno.....-----*

*En lo referente a este punto de hechos ni se afirma ni se niega por r ser hechos propios de mi representada.-----*

*VIII- Es el caso que el día 15 de enero de 2014, aproximadamente las 11:30 horas de la mañana acudió a las oficinas del modulo regional de Ocotlán pertenecientes al Congreso del Estado con \*\*\*\*\*, en su carácter de abogado del citado Congreso, a efecto que el actor de este juicio entregara al abogado todos los bienes que estaban bajo el resguardo de mi mandante y que para ello se levanto ACTA DE ENTREGA-RECEPCION misma que inicio a las 12:00 horas y la cual concluyo a las 13:00 y una vez de que firmó el acta de mi mandante y abogado \*\*\*\*\*: "Por ordenes del Secretario General del Congreso del Estado, estas despedía ya que el modulo regional desaparecerá, toma tus cosas y no te queremos volver a ver" lo anterior, surgió ante la presencia de varias personas que en ese momento se encontraban en el lugar de los hechos.-----*

*Aunado a lo anterior si efectivamente el modulo regional de Ocotlán perteneciente al Poder Legislativo desaparecerá, ello no por qué mermar los derechos adquiridos de mi representado menoscabarse su estabilidad en el empleo. Ante esa eventualidad, tendrá que reinstalar en el propio poder legislativo con\*\*\*\*\*, colonia Centro, en Guadalajara, Jalisco; o en el lugar que lleguen a estimar convenientes siempre y cuando se respeten las condiciones esenciales de la relación laboral y los derechos*

*adquiridos pe el operario que tutelan y protege la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y los Tratados Internaciones en Derecho Humano.-----*

*A este punto manifestamos que es falso lo citado por el actor, ya que como lo hemos venido señalando el actor dejo de laborar para el Poder Legislativo desde eí pasado 31 de diciembre del 2012, fecha cierta en la que termino su nombramiento como supernumerario por tiempo determinado hecho que demostraremos en su momento procesal oportuno, con la documental en comento, lo que se debe de tomar en cuanta (sic) para el momento de dictar laudo en resolutive.-----*

*IX.- De acuerdo a lo anterior, nos encontramos ante un inminente despido injustificado, ya que la parte demandada jamás inicio un procedimiento disciplinario en contra del actor en donde especificara las causas y motivos del porque el despido, en tales condiciones, al no haber entregado el procedimiento disciplinario nos encontramos ante la Eventualidad del despido injustificado.-----*

*En lo referente al punto de hechos manifestamos que es claro lo que hemos venido señalando en el sentido que en ningún momento existió despido alguno y menos injustificado, si no que el nombramiento que tenía el actor pero por tiempo determinado y que el mismo llego a su fin, por lo tanto el fundamento jurídico fue el artículo 22, fracción III, de la Ley Para los Servidores Públicos del Estado de Jalisco y sus Municipios y no así el artículo 26 de la misma ley antes mencionada y el cual establece en forma clara que el servidor público que incurra con alguna de las causales a que se refiere la fracción 1 del artículo antes mencionado, el titular de la entidad pública o dependencia, o en su defecto el funcionario que éste designe procederá a levantar el acta administrativa en la que se otorgara el derecho de audiencia y defensa al servidor público y en el caso que nos ocupa, como ya se dijo la causal de terminación de la relación laboral fue la terminación de nombramiento contenida en el artículo 22 fracción II de la Ley Para los Servidores Públicos del Estado de Jalisco y sus Municipios y no así la fracción V de dicho precepto.-----  
EXCEPCIONES:*

*A- EXCEPCION DE FALTA DE ACCION, yo que el actor fue despedido lo que sucedió fue que operó el vencimiento de su Nombramiento como Supernumerario Por tiempo Determinado celebrado por el Congreso del Estado de Jalisco por conducto del c. \*\*\*\*\*, en su carácter de Secretario General del Congreso del Estado de Jalisco, con el \*\*\*\*\*, paro prestar sus servicios profesionales como Auxiliar de Modulo Regional de Ocotlán, tal y como lo establece el Contrato y con fecha cierta de vencimiento, que concluyo el 31 de diciembre del 2012, como se comprobara en su momento procesal oportuno, por haber sido expedido su contrato en los términos dispuestos por el artículo 16 fracción IV, de la Ley Para los Servidores Públicos del Estado de Jalisco y sus Municipios, por lo que al vencimiento*

*de dicho control tiene aplicación el artículo 22 fracción 111 de la Ley Para los Servidores Públicos del Estado de Jalisco y sus Municipios.-----*

*Por ende debe absolverse a la parte demandada del cumplimiento y pago total de los reclamos formulados en el escrito de demanda inicial, y existe la obligación de este tribunal de examinar los hechos y pruebas ofrecidas, de conformidad a la tesis:-----*

*ACCION PROCEDENCIA DE LA OBLIGACION DE LAS JUNTAS DE EXAMINARLA, INDEPENDIEMENTE DE LAS EXCEPCIONES OPUESTAS.....*

*B.- EXCEPCION DE PAGO.- Tomando en consideración que no se le adeuda ninguna cantidad por concepto de prestaciones ganadas derivadas de su función como trabajador temporal en el Congreso del Estado ya que por derecho de conformidad al presupuesto asignado, le fueron cubiertas de manera oportuna.-----.....*

*C- LA EXCEPCION DE PRESCRIPCION misma que se hace valer y se baso en el nombramiento de supernumerario por tiempo determinado con vigencia del 01 primero de enero de 2010 al 31 de diciembre de 2012, ya que dicho nombramiento fue firmado por el actor por su puño y letra, como se demostrara oportunamente, por lo que no existió despido alguno y menos injustificado, sino que el nombramiento venció y con ello se dio por terminado la relación laboral entre el Congreso del Estado y El\*\*\*\*\* ello en los términos del artículo 22 fracción III de la Ley Para los Servidores Públicos del Estado de Jalisco y sus Municipios. Por otro lado suponiendo sin conceder que se hubiera dado el supuesto despido que dice el actor haber sufrido, el término para haber presentado la demanda que nos ocupa se debe tomar a partir del día 01 de enero de 2013, fecha en que venció su nombramiento y la presentación de dicha demanda fue presentada ante este H. Tribunal hasta el día 11 de mayo de 2014, esto es 437 días después del vencimiento del nombramiento, lo que se considera fuera de tiempo ello tomando en consideración que el artículo 107 de la Ley Para los Servidores Públicos del Estado de Jalisco y sus Municipios, que refiere 60 días para la prescripción de las acciones para pedir la reinstalación, esto es que el primer día empezó a correr a partir del primero 01 de enero de 2013, por lo que la demanda fue presentada fuera del término que establece el artículo 107 de la Ley Para los Servidores Públicos del Estado de Jalisco y sus Municipios.*

## **PRUEBAS PARTE DEMANDADA FOJA 113**

### **1. -DOCUMENTAL PÚBLICA.**

Consistente en el original del Nombramiento Supernumerario por Tiempo Determinado de

fecha de expedición 07 de enero de 2010 y terminación 31 de diciembre de 2012.-----

**2. -DOCUMENTAL PÚBLICA.** Consistente en los originales de 4 recibos de nomina.

**3.-CONFESIONAL.** Consistente en la contestación que deberá producir el actor de presente juicio de manera personal y directa.-----

**4.-INSTRUMENTAL DE ACTUACIONES.**-----

**5. PRESUNCIONAL LEGAL Y HUMANA.**-----

**V.-** Una vez hecho lo anterior, es procedente establecer **LA LITIS**, la cual versa en dilucidar si como lo Argumenta el actor el **\*\*\*\*\***, acorde a sus ocursos de la demandas, si le fueron retenidos los salarios a partir del 01 de enero al 15 de diciembre de 2013, no pagadas las vacaciones, aguinaldo, gastos generados y estímulo legislativo por este lapso citado, y sin con posterioridad fue despido el día 15 de enero del año 2014 dos mil catorce, cuando se le peticiono que entregara todo el material, y se llevo a cabo la entrega y recepción correspondiente; contrario a lo manifestado por el demandante, la entidad demandada H. Poder Legislativo del Estado de Jalisco, argumentó que lo que ocurrió es que el nombramiento del servidor público llego a su término el 31 de diciembre de 2012 dos mil doce, lo que conlleva a considerar que la relación laboral era por tiempo determinado.-----

En razón de lo anterior **la litis** se constreñirá en primer término en la existencia de la temporalidad del nombramiento que argumenta la entidad demandada, y en su caso, una vez justificado el actor adquirirá el debito probatorio de acreditar la subsistencia de la relación laboral, hasta la fecha en la cual argumenta aconteció **el despido esto es 15 de**

**enero de 2014**, si ello es evidenciado, de nueva cuenta el H. Poder Legislativo deberá desvirtuar la existencia del despido alegado por el \*\*\*\*\*.

Ahora bien en cabal cumplimiento a la ejecutoria de amparo directo que hoy nos ocupa, se establece que se acreditó la continuidad del empleo con las pruebas previstas en el apartado VI, inciso C) del escrito relativo, de las que se demostró que el actor siguió laborando como auxiliar modulo Ocotlán.

Que la subsistencia de las labores también se comprobó con la confesión ficta de \*\*\*\*\* , Secretario particular de Secretario General del Congreso del Estado de Jalisco, pues en las posiciones uno y tres se le cuestionó (foja 165).

*"(...) 1.- Que diga el actor se le adeuda el pago de los salarios devengados por el periodo comprendido del 01 de enero de 2013 al 15 de enero de 2014.-----*

*(...)-----3.- Que el actor fue despedido de forma injustificada el pasado 15 de enero de 2014 a las 11:30 horas-----(...)*

A su decir, que lo anterior evidencio tanto el despido como la continuación de las labores del uno de enero de dos mil trece, al quince de enero del dos mil catorce.

También se aduce, que con las listas de asistencia se demostró se laboró por el lapso comprendido de octubre de dos mil doce, al catorce de enero del dos mil catorce; así como que con el acta de entrega de recepción elaboraba en la última fecha citada, se demostró que se trabajó hasta ese día.

En ese orden de ideas y en cumplimiento a la ejecutoria de amparo, se considera

que la relación laboral no era temporal, cierta y determinada ni que hubiese concluidos pues debe tomarse en cuenta que la relación laboral subsistió hasta el quince de enero del año 2014, así como la confesión ficta de \*\*\*\*\*, en similares términos, además, como hecho notorio también debe considerar el fallo que pronuncio dentro del juicio laboral 214/2012-C2 del índice de esta Autoridad, juicio este mediante el cual se determino que no era temporal si no definitivo lo que constituye un lineamiento que debe atenderse imperiosamente por razón de cosa juzgada, dado que esa decisión se asumió en la sentencia dictada en los autos del juicio de amparo directo 710/2013, del índice de este Tribunal y por ello obligatoriamente debe tomarse en cuenta al resolver respecto de los juicios laborales que hoy nos ocupan, al respecto la hoy demandada debería otorgar nombramiento definitivo a favor del actor en el puesto de Auxiliar en el Modulo Regional de Ocotlán, con efecto a partir del uno del enero de dos mil trece.

En tal contexto el nombramiento definitivo del hoy actor en realidad comenzaría a partir del 01 de enero del año 2013; por lo que en lo concerniente al tema de la carga de la prueba no resulta necesario la comprobación de la temporalidad del nombramiento pues no tenia tal característica. Lo que traería como consecuencia la ineficacia de la excepción planteada por la parte demandada, al negar el despido y afirmar que la relación laboral había terminado por el vencimiento del nombramiento celebrado por tiempo determinado y consecuentemente, se consideró improcedente la acción de reinstalación.

Entonces y como consecuencia de lo anterior, lo procedente en el presente

juicio y en cabal cumplimiento a la ejecutoria de amparo que hoy nos ocupa, es **CONDENAR** a la entidad pública demandada a **Reinstalar** al actor del presente juicio **\*\*\*\*\***, en los mismos términos y condiciones en que se venía desempeñando como **AUXILIAR DE MODULO REGIONAL DE OCOTLAN** para el Congreso del estado, en virtud de que se le despidió injustificadamente de su empleo, como consecuencia derivada de lo anterior se **CONDENA** al pago de salarios caídos e incrementos salariales a partir de la fecha del despido **15 de enero del año 2014 dos mil catorce**, así mismo y al haber prosperado la acción principal, se **CONDENA** al pago de **AGUINALDO Y PRIMA VACACIONAL**, así como al pago de estímulo legislativo y bono del servidor público por todo el tiempo que duro el presente juicio, es decir a partir del 15 de enero del año 2014 dos mil catorce, y hasta el cabal cumplimiento con la presente resolución.-----

Respecto del pago de **VACACIONES GENERADAS POR EL PERIODO DEL PRESENTE JUICIO**, se considera que resulta improcedente al no generar derecho a la mismas, toda vez que resulta de explorado derecho que el pago de vacaciones resulta improcedente durante el tiempo que se suspendió la relación laboral, cobrando aplicación la siguiente jurisprudencia por contradicción bajo el rubro:

**VACACIONES. SU PAGO NO ES PROCEDENTE DURANTE EL PERIODO EN QUE SE INTERRUMPIÓ LA RELACIÓN DE TRABAJO.-** De conformidad con el artículo 76 de la Ley Federal del Trabajo, el derecho a las vacaciones se genera por el tiempo de prestación de servicios, y si durante el periodo que transcurre desde que se rescinde el contrato de trabajo hasta que se reinstala al trabajador en el empleo, no hay prestación de servicios, es claro que no surge el derecho a vacaciones, aun cuando esa interrupción de la relación de trabajo sea imputable al

*patrón por no haber acreditado la causa de rescisión, pues de acuerdo con la jurisprudencia de esta Sala, del rubro "SALARIOS CAÍDOS MONTO DE LOS, EN CASO DE INCREMENTOS SALÁRIALES DURANTE EL JUICIO" ello solo da lugar a que la relación de trabajo se considere como continuada, es decir, como si nunca se hubiera interrumpido, y que se establezca a cargo del patrón la condena al pago de los salarios vencidos, y si con estos queda cubiertos los días que por causa imputable al patrón se dejaron de laborar, no procede imponer la condena al pago de las vacaciones correspondientes a ese periodo, ya que ello implicaría que respecto de esos días se estableciera una doble condena, la del pago de salarios vencidos y la de pago de vacaciones. -----*

*PRECEDENTES: Contradicción de tesis 14/93. entre el Primer y Tercer Tribunal Colegiado en Materia de Trabajo del Primer Circuito. 8 de Noviembre de 1993. Cinco votos. Ponente: José Antonio Llanos Duarte. Secretario: Fernando Estrada Vásquez.- Tesis de Jurisprudencia 51/93 Aprobada por la Cuarta Sala de este alto Tribunal en sesión privada del quince de Noviembre de Mil Novecientos Noventa y Tres, por unanimidad de cuatro votos de los señores Ministros: Presidente Carlos García Vázquez, Felipe López Contreras, Juan Díaz romero e Ignacio Magaña Cárdenas. Ausente: José Antonio Llanos Duarte, previo aviso: -----*

En merito de lo anterior, deberá absolverse y **SE ABSUELVE AL H. PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE JALISCO**, del pago de Vacaciones reclamadas, por el periodo del presente juicio, lo que se asienta para todos los efectos legales a que haya lugar.---

En cuanto al reclamo por el **PAGO DE LOS GASTOS GENERADOS** en las instalaciones de la Oficina Regional del Congreso del estado con sede en Ocotlán, Jalisco y que el servidor público, señala los erogó y que asciende a cantidad de \*\*\*\*\*, al respecto y una vez que son valoradas las documentales aportadas por las partes en el presente juicio, en especifico a fojas 110 de los autos del presente juicio, en términos generales, no se aprecia algún documento

fehaciente que se hubiese ofertado y con el cual se corrobore el adeudo que refiere el trabajador actor por lo tanto, lo procedente y a criterio de los que hoy resolvemos es **ABSOLVER** a la entidad publica demandada del pago del presente concepto, lo anterior se asienta para todos los efectos legales a que haya lugar y en términos del numeral 136 de la ley de la materia.-----

Así mismo los recibos de nomina allegados y que corresponden al pago de aguinaldo, estimulo legislativo, prima vacacional, estimulo legislativo y sueldo, conceptos pagados al actor dentro del periodo 2012 dos mil doce, en torno a la confesional a cargo del actor desahogada a 06 seis de Febrero del año 2015 dos mil quince, se le tuvo por perdido el derecho a su desahogo por la falta de interés jurídico en su desahogo, foja 169 de la pieza de autos.-----

Por lo que corresponde a la diversa ratificación de firma y contenido a cargo del \*\*\*\*\* , al comparecer oportunamente, los documentos materia de I misma y los cuales ya poseían un valor probatorio, revisten aun mas una certeza jurídica de los actos que en ellos contemplan, sin que logre configurar oposición alguna la diversa confesional a cargo del\*\*\*\*\* en carácter de Secretario General del Congreso del Estado de Jalisco, en la cual existe negativa a la totalidad de las posiciones.-----

De los razonamientos antes expuestos y el análisis exhaustivo que se ha hecho de los elementos de prueba allegados al sumario, se revela que existió un despido injustificado en cabal cumplimiento a la ejecutoria de amparo directo que hoy nos ocupa, lo que se asienta para todos los efectos legales a

que  
hayalugar.-----

Por lo que corresponde al pago de los salarios devengados, aguinaldo, vacaciones y aguinaldo y no pagados del 01 primero al 15 de diciembre de 2013, así como del 01 al 15 de enero del 2014 dos mil catorce, se advierte que de acuerdo a lo dispuesto en los artículos 784 y 804 de la Ley Federal del Trabajo corresponde a la entidad demandada justificar haber realizado el pago correspondiente en tiempo y forma, mas de las probanzas descritas y analizadas en los párrafos que anteceden no se evidencia que consta el pago relativo a este periodo, toda vez que el nombramiento, así como los recibos de nomina estos amparan solo el periodo que corresponde al 2012 dos mil doce, así mismo sobre de la confesional a cargo del actor se tuvo por perdido e derecho a su desahogo, ante ello lo procedente es **CONDENAR** al H. Poder Legislativo y/o Congreso del Estado de Jalisco al pago de los salarios retenidos del 01 de enero de 2013 así como a la proporcional laborado el día 15 de enero de 2014 de dos mil catorce.-----

En cuanto al **Bono del Servidor Público y Estimulo Legislativo** a la entidad demandada al dar contestación, reconoce s existencia, mas no justifica su pago oportuno por la temporalidad que corre a partir del 01 de enero al 18 de diciembre del 2014 (Día de presentación de la demanda), ya que se reitera le elementos de convicción que exhibió a los procedimientos que conllevan a tener la certeza de que realizo el pago de este conceptos, ante ello y la justificación de la subsistencia de la relación laboral por parte del actor Roberto Carlos Navarro Vaca, lo procedente es **CONDENAR** al H. Poder Legislativo y al Congreso del Estado al pago de las prestaciones citadas.-----

Se fija como salario base para determinar la cuantificación de las condenas

descritas es de \*\*\*\*\*, monto sobre del cual el actor y la demandada coincidieron, sin que existiera discrepancia en ello.-----

En virtud de lo anteriormente expuesto y con fundamento en lo dispuesto en los artículos 784 y 804 de la Ley Federal del Trabajo de aplicación supletoria y los numerales 1, 2, 22, 23, 40, 54, 114, 128, 129, 135, 136, 140 y demás relativas y aplicables de la Ley' para los Servidores públicos del Estado de Jalisco y sus Municipios se resuelve bajo las siguientes:-----

### PROPOSICIONES:

**PRIMERA.-** el actor \*\*\*\*\*, acreditó su acción Principal, y la demandada a su vez justificó parcialmente sus excepciones, en consecuencia.-----

**SEGUNDA.-** Se **CONDENA** a la demandada **H. PODER LEGISLATIVO Y/O CONGRESO DEL ESTADO DE JALISCO** a **Reinstalar** al actor del presente juicio \*\*\*\*\*, **VACA**, en los mismos términos y condiciones en que se venía desempeñando como **AUXILIAR DE MODULO REGIONAL DE OCOTLAN** para el Congreso del estado, en virtud de que se le despidió injustificadamente de su empleo, como consecuencia derivada de lo anterior se **CONDENA** al pago de salarios caídos e incrementos salariales a partir de la fecha del despido **15 de enero del año 2014 dos mil catorce**, así mismo y al haber prosperado la acción principal, se **CONDENA** al pago de **AGUINALDO Y PRIMA VACACIONAL**, así como al **pago de estímulo legislativo y bono del servidor público** por todo el tiempo que duro el presente juicio, es decir a partir del 15 de enero del año 2014 dos mil catorce, y hasta el cabal cumplimiento con la presente resolución, Se **CONDENA** a la

demandada **H. PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE JALISCO Y/O CONGRESO DEL ESTADO DE JALISCO**, al pago de los salarios devengados del 01 de enero de 2013 al 15 de enero de 2014, vacaciones, prima, vacacional y aguinaldo, así como al estímulo legislativo y bono del servidor público del 01 primero de enero al 18 de diciembre de 2013. Lo anterior de acuerdo a lo expuesto en el último de los considerandos;-----

**TERCERA.-** se **ABSUELVE** a la entidad pública demandada del pago de vacaciones que se generen con motivo del presente juicio, y de igual forma se absuelve a la entidad demandada del concepto de gastos erogados, reclamados por el actor bajo el inciso C), lo anterior se asienta para todos los efectos legales a que haya lugar.-----

**NOTIFIQUESE PERSONALMENTE A LAS PARTES.**-----

Así lo resolvió por unanimidad de votos el Pleno que integra este Tribunal de Arbitraje y Escalafón del Estado de Jalisco, **VERONICA ELIZABETH CUEVAS GARCIA, MAGISTRADA PRESIDENTE, JOSE DE JESUS CRUZ FONSECA MAGISTRADO, y JAIME ERNESTO DE JESUS ACOSTA ESPINOZA, MAGISTRADO, \*\*\*\*\***, ante la presencia de su Secretario General Sergio de la Torre Carlos, que autoriza y da fe. - - - -

En términos de lo previsto en los artículos 20, 21, 21 bis y 23 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, en esta versión pública se

suprimen la información legalmente considerada como reservada, confidencial o datos personales.